

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007-GADPRT-2023

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
TANICUCHÍ**

Ing. Jessica Toctaguano Toapanta

PRESIDENTE

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución La Constitución de la República del Ecuador 2008, establece como principio la igualdad de todas las personas, los mismos derechos, deberes y oportunidades, prohíbe todo tipo de discriminación que tenga por objeto el menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos, debiéndose sancionar dichas formas de discriminación. De igual modo el Estado debe adoptar medidas de acción afirmativas en favor de quienes se encuentren en situación de desigualdad.

Que, La Constitución La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que, La Constitución La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, La Constitución La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, la Ley Orgánica De Cultura Art. 3. Literales:

e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor; y,

f) Incentivar la descentralización y desconcentración de la institucionalidad del sector cultural y fortalecer su articulación con los sectores de educación, ciencia y tecnología, turismo, producción y otros que se relacionen con el ámbito de la cultura.

Que, El COOTAD establece: Art. 364.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Que, El Art. 70 del COOTAD establece las atribuciones del presidente o presidenta de Gad Parroquial Rural.- en su literal L).- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley.

Que, según el Art. 64 del COOTAD.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural en sus literales:

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

Que, según el Art. 67 del COOTAD.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde en su literal r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;

Que, según el Art. 249 del COOTAD Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, El Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Art. 148.- De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no impliquen aumento en la masa salarial aprobada, que cumplan con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genérico correspondientes. Estos*

contratos se suscribirán para los puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados”.

Que, La Procuraduría General del Estado, en oficio No. 02087 de 10 de mayo de 2023, en su parte pertinente ha indicado, “...De su parte el inciso primero del artículo 148 del RGLOSEP dispone que la autoridad nominadora podrá suscribir "contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la Unidad de Administración del Talento Humano (en adelante, "UATH") justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad, si fuere insuficiente dicho personal o de requerirse especialización en trabajos específicos a ser desarrollados; siendo requisito la existencia de "recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes ". Agrega la norma que estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados...”

Que, la Tnlga. Jeny Bustillos, Tesorera del GAD Parroquial Rural de Tanicuchí, mediante certificación presupuestaria Nro. CDP-0113-2023 de fecha 01 de septiembre de 2023, certificó la disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Nro. 730606.02.03.004.002.01.02.001.001.0006 denominada “PROYECTO RESCATE CULTURAL DE LA MÚSICA, DANZA Y FORTALECIMIENTO TURÍSTICO”

Que, mediante Requerimiento presentado por el Lcdo. Luis Pacheco Presidente de la Comisión de Cultura y Deportes de fecha 28 de julio de 2023 a la Ing. Jessica Toctaguano Presidente del Gobierno Parroquial de Tanicuchí donde indica la necesidad de contratar a un Instructor de Danza para dar continuidad al Proyecto denominado: “PROYECTO PARA EL RESCATE CULTURAL DE LA MÚSICA, DANZA Y FORTALECIMIENTO DEL POSICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA PARROQUIA A NIVEL NACIONAL”

Que, mediante Informe Técnico No. 002-GADPRT-2023 de fecha 01 de septiembre de 2023, la Ing. Jessica Elizabeth Toctaguano Toapanta Presidente del Gobierno Parroquial con funciones de Talento Humano, recomendó:

“Sobre la base del presente informe técnico, el Presidente con funciones de Talento Humano realiza las siguientes recomendaciones:

Una vez efectuado la ratificación y al contar con la necesidad y el informe favorable de la Unidad de Talento Humano para la vinculación bajo contrato de servicios profesionales, es pertinente la contratación del MAESTRO. ANTONIO GUTIÉRREZ GUANOLUISA para que se desempeñe en calidad de INSTRUCTOR

2. Con los antecedentes antes citados, y al contar con la certificación presupuestaria e informe favorable de la máxima autoridad, se dispone a la Ing. Fernanda Bastidas secretaria la elaboración del contrato servicios profesionales a favor del MAESTRO. ANTONIO GUTIÉRREZ

GUANOLUISA para que se desempeñe en calidad de INSTRUCTOR, desde el 01 de septiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, con un honorario mensual de \$450,00.

En uso de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 70 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Contratar al Maestro. Edison Antonio Gutiérrez Guanoluisa, portador de la cedula de ciudadanía N°: 050349004-7, como INSTRUCTOR, a partir del 01 de septiembre del año 2023, hasta el 31 de diciembre del año 2023 con honorario de CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, previa presentación del informe mensual de los servicios prestados que será aprobado por el Presidente de la Comisión y legalizado por la Ing. Jessica Elizabeth Toctaguano Toapanta, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tanicuchí, quien hará la respectiva verificación; el pago es contra entrega del servicio con la presentación de la factura mensual.

Art. 2.- Notifíquese al profesional por medio de la secretaria y elabórese el contrato.

La presente resolución entrara a regir a partir de la fecha de su suscripción.

Tanicuchí, 01 de septiembre de 2023.

Ing. Jessica Elizabeth Toctaguano Toapanta
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE TANICUCHÍ